

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.2151/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

INFORME CUNTAS SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023 INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO. INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS, INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La informacion proporcionada no corresponde con la solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Solicitudes, Procedimientos resarcitorios, Monto resarcido, Personal, Sueldos y salarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2151/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a treinta u uno de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2151/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de marzo, teniéndose como oficialmente presentada el nueve de marzo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090162823000897**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

[...]

INFORME CUNTAS SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023 INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO. INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS, INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO. [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintitrés de marzo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante los siguientes oficios:

- Oficio No. **SAF/DGAYF/DACH/SCP/0616/2023**, de veintitrés de marzo, signado por el **Subdirector de Control de Personal** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Respecto a su solicitud de: "...INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO...", se hace entrega de listado en formato excel en el que se indica el sueldo mensual bruto y neto que le corresponde a las plazas/puesto que integran la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México acorde a su nivel salarial, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; lo anterior de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa.

[...]

A este mismo, se anexo un documento en formato Excel que contiene lo siguiente:

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO															
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS															
UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE PLAZA	ID. UNIVER- RSO	NIVEL SALARIAL	CÓDIGO DE PUESTO	IDENTIFICACION	2019		2020		2021		2022		2023	
						TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL		
95	1900544	M	29	CF01046	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS	35,248.00	28,001.00	35,248.00	28,001.00	35,248.00	28,208.00	35,248.00	28,209.00	35,248.00	28,209.00
95	1900546	M	25	CF01063	DEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS "A"	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00
95	1900547	M	25	CF01063	DEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS "B"	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00
95	1108006	O	199	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	13,939.00	11,223.00	14,395.00	11,504.00	14,855.00	11,978.00	15,375.00	12,347.00	15,375.00	12,347.00

- Oficio **SAF/PF/SACPR/1153-2023**, de diecisiete de marzo, signado por la **Subdirectora de Procedimientos Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México** y dirigido al **Solicitante**

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 454 y demás aplicables del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo 96 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios es **PARCIALMENTE COMPETENTE** respecto de la solicitud que nos ocupa **únicamente** por:

"INFORME CUANTAS (sic) SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023

INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS,"

De conformidad con el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; sin embargo, como resultado de dicha búsqueda se localizó lo siguiente:

- **INFORME CUANTAS (sic) SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023**

Se ha ingresado 01(una) solicitud de inicio de procedimiento en lo que va del año 2023.

- **INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS.**

El número de personas que se requiere para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, va en razón de las necesidades del área, dado la voluminosidad y complejidad de los asuntos que se tramitan en la misma Subdirección.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Solicitante que la información requerida no es susceptible de procesamiento conforme al interés particular.

[...]

- Oficio No. **SAF/TCDMX/SF/DECC/UDDCC”A”/564/2023**, de dieciséis de marzo, signado por la **Jefa de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “A”** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Con fundamento en el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 7, fracción II, apartado B), 28 y 88 del Reglamento Interior del Poder del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, La Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “A” de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, perteneciente a la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se declara parcialmente competente para atender la solicitud, por lo que con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta conforme a lo siguiente:

Esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro de conformidad al Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, número MA-40-SAF-12AC4D7, cuenta con las facultades de llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los créditos, como es el caso de las Resarcitorias, basados en el fundamento legal que señalan los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 386, 387, 389, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México así como vigilar que éstas sean efectivamente cobradas y recuperadas.

Se hace del conocimiento al solicitante que esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “A” ejerce el procedimiento administrativo de ejecución dentro del término legal que establece el artículo 50 del Código Fiscal de la CDMX, toda vez que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. Ahora bien, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, se verificó que, respecto a los créditos por concepto de Resarcitorios, no obra información con respecto al monto efectivamente resarcido (Dinero que ha ingresado al Erario Público), en el periodo de los años 2019 al presente momento.

[...]

- Oficio No. **SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC”B”/0668/2023**, de quince de marzo, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Determinación de Credito y Cobro “B”** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Con fundamento en el artículo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 7 fracción II, inciso B), numeral 3.1.1, 28, 87 y 88 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B", se declaró parcialmente competente para atender la solicitud de mérito, en lo referente a:

"...INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO..."

por lo que con fundamento en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta con forme a lo siguiente:

La Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B", de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, número MA-40-SAF-12AC4D7, señala las actividades a desarrollar de esta Unidad Departamental y dentro de las cuales se señala, ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los créditos controlados por la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de carácter local y que provienen de ingresos coordinados, así como llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales y federales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, esto es de conformidad con los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 385, 386, 387, 389 y 390 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Atento a lo anterior y con relación a su cuestionamiento esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B" informa que después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de cartera de créditos que controla esta Unidad, localizó la siguiente información:

Monto efectivamente resarcido	Periodo
\$28,162.00	2019

Lo anterior, de la revisión hecha a los expedientes derivados de procedimientos resarcitorios en proceso de cobro, mismos que de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal de la Ciudad de México prescriben en un periodo de 5 años.

[...]

3. Recurso. El trece de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La información proporcionada no corresponde con la solicitada.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El dieciocho de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El ocho de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y Correo Electrónico Institucional, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/101/2023**, de la misma fecha, suscrito por la **Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – ACTOS CONSENTIDOS. Toda vez que el peticionario no aduce de manera concreta cual de los oficios de respuesta es el que a su consideración (en torno a la

información que ofrece cada uno), "...no corresponde con la solicitada", y no figura ninguna queja particular en cuanto al contenido de cada oficio de contestación, se puede advertir que este aspecto no debe formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnados por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en la siguiente Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO."

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin Talavera."

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe tener por objeto, corroborar que en efecto "La información proporcionada no corresponde con la solicitada", lo cual se destaca que es un elemento de forma cuando se notifique una respuesta distinta a la solicitud presentada o de fondo siempre que no exista congruencia entre lo otorgado y lo requerido, sin que esto implique el estudio de aspectos distintos al que expresamente alude el recurrente.

SEGUNDO. – Con base a lo anterior, esta Unidad de Transparencia califica de INSUFICIENTE el agravio hecho valer por la parte peticionaria, toda vez que la manifestación de queja carece de elementos para determinar la violación a su derecho de acceso a la información y afirmar que "La información proporcionada no corresponde con la solicitada".

Es decir, el recurrente no esgrime agravios, ni argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta ofrecida, ya que no señala las razones por las que, a su

consideración, la respuesta notificada actualiza el supuesto normativo que establece la fracción V, del artículo 234 de la Ley de la materia:

[Se reproduce]

No figuran aspectos particulares o específicos en los que el peticionario sustente su reclamo, no puntualiza si el reclamo es virtud de algún archivo incorrecto, el texto de respuesta es erróneo, la contestación no corresponde con el requerimiento o la contestación no satisface lo cuestionado etc., por lo que el recurrente no concreta el agravio a su derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, no puede considerarse como una expresión correcta de agravio, toda vez que los hechos o motivo de inconformidad deben cifrarse en la razón o razones por las cuales el recurrente considera que le fue vulnerado su derecho.

Por agravio debe entenderse, la lesión, lesiones o afectaciones jurídicas de las que puede dolerse la impugnante y que en su momento invoca, es por ello que la queja que se manifiesta, es una apreciación subjetiva que resulta insuficiente en cuanto a ofrecer razones lógicas o jurídicas que especifiquen claramente la afectación causada por la respuesta que le fue otorgada, por tanto, no debe considerarse como un concepto de agravio válido.

TERCERO. – Sin perjuicio de lo anterior, se reitera la respuesta proporcionada para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162823000897, ya que esta autoridad únicamente está obligada a pronunciarse conforme a la expresión documental que obra en los archivos tanto físicos como electrónico, conforme a los artículos 3 y 219 de la ley ya mencionada, mismos que a la letra se transcriben:

[Se reproducen]

En ese tenor, este Sujeto Obligado (ante la inexactitud de la queja del peticionario) se revisó cada aspecto de la contestación ofrecida que pudiera agotar el supuesto de procedencia del recurso de revisión establecido en la fracción V, del artículo 234 de la Ley de la materia, conforme a los siguientes aspectos:

- 1) Identidad entre el número de folio de la respuesta y la solicitud.
- 2) Identidad entre el cuestionamiento o requerimiento de la respuesta y la solicitud en los oficios de respuesta.
- 3) Que la contestación a cada punto es congruente con lo solicitado.
- 4) Que el archivo notificado corresponda al que brinda respuesta a la solicitud y no se trate de uno diverso.

Al respecto, de cada oficio de respuesta ofrecido por las distintas áreas, se advierte que:

- 1) Hay identidad entre el número de folio de la respuesta y la solicitud.
- 2) Hay identidad entre el cuestionamiento o requerimiento de la respuesta y la solicitud en los oficios de respuesta.
- 3) La contestación a cada punto es congruente con lo solicitado.

4) El archivo notificado corresponde al que brinda respuesta a la solicitud y no se trata de uno diverso.

Así mismo, en aras de brindar certeza a esta ponencia sustanciadora, a continuación, se esquematiza la congruencia entre el cuestionamiento y la respuesta ofrecida:

ÁREA	OFICIO
Procuraduría Fiscal	SAF/PF/SACPR/1153-2023
Tesorería de la Ciudad de México	SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC"A"/564/2023 SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC"B"/0668/2023
Procuraduría Fiscal	SAF/PF/SACPR/1153-2023
Dirección General de Administración y Finanzas	SAF/DGAyF/DACH/SCP/0616/2023

REQUERIMIENTO	ÁREA	RESPUESTA
INFORME CUNTAS DE SOLITUDES DE	Procuraduría Fiscal	"Se ha ingresado 01 (una) solicitud de inicio de procedimiento en lo que va del año 2023"

PROCEDIMIENTO	ÁREA	RESPUESTA
RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023		Oficio 1: "Ahora bien, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, se verificó que, respecto a los créditos por concepto de Resarcitorios, no obra información con respecto al monto efectivamente resarcido (Dinero que ha ingresado al Erario Público), en el periodo de los años 2019 al presente momento." Oficio 2: "...esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B", se claro parcialmente competente para atender la solicitud de mérito, en lo referente a: "...INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO..." (...) con relación a su cuestionamiento esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B" informa que después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de cartera de créditos que controla esta Unidad, localizó la siguiente información: Monto efectivamente resarcido \$28,162.00 Periodo 2019 Lo anterior, de la revisión hecha a los expedientes derivados de procedimientos resarcitorios en proceso de cobro, mismos que de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal de la Ciudad de México prescriben en un periodo de 5 años."
INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO.	Tesorería de la Ciudad de México	
INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA	Procuraduría Fiscal	"El número de personas que se requiere para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, va en razón de las necesidades del área,

SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS		dado la voluminosidad y complejidad de los asuntos que se tramitan en la misma Subdirección.”
INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO	Dirección General de Administración y Finanzas	“Se hace entrega de listado en formato Excel en el que se indica el sueldo mensual bruto y neto y que le corresponde las plazas/puesto que integran la Subdirección de Procedimiento Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México acorde a su nivel salarial, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; lo anterior de acuerdo con los archivos que se encuentra bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa.”

Derivado de lo anterior, se puede constatar que este Sujeto Obligado actuó en estricto apego a los principios de Congruencia y Exhaustividad:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.

Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos.”

Robustece lo anterior, el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

En ese orden de ideas, es posible manifestar que la información proporcionada si corresponde con lo solicitado, por lo que no hay ningún contenido en las respuestas que no sea concerniente a los requerimientos que formuló el peticionario, de los cuales se destaca que no obra una queja propiamente relacionada al contenido o argumento que contravenga los datos ofrecidos.

Lo anterior, en virtud de que el peticionario no se agravia en función de los demás supuestos que establece el diverso 234 de la Ley de la materia.

Con base a los argumentos expuestos, es procedente que este Instituto proceda a CONFIRMAR la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información pública que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823000897.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por la Subdirección de control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/0616/2023, de fecha 23 de marzo de 2023.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, de la Procuraduría Fiscal mediante oficio SAF/PF/SACPR/1153-2023, de fecha 17 de marzo de 2023.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por la Unidad de Departamental de Crédito y Cobro "A", de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, de la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/UDDCC"A"/564/2023, de fecha 16 de marzo de 2023.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta proporcionada por la Jefatura de Unidad de Departamental de Crédito y Cobro "B", de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, de la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC"B"/0668/2023, de fecha 15 de marzo de 2023.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual da cuenta de la notificación de la respuesta proporcionada al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevison@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio No. **SAF/DGAYF/DACH/SCP/0616/2023**, de veintitrés de marzo, signado por el Subdirector de Control de Personal y dirigido al Solicitante, el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

A este mismo, se anexo un documento en formato Excel, reproducido con anterioridad.

- Oficio No. **SAF/PF/SACPR/1153-2023**, de diecisiete de marzo, signado por la Subdirectora de Procedimientos Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, adscritos a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México y dirigido al Solicitante, el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio No. **SAF/TCDMX/SF/DECC/UDDCC”A”/564/2023**, de dieciséis de marzo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “A” y dirigido al Solicitante, el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio No. **SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC”B”/0668/2023**, de quince de

marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” y dirigido al Solicitante, el cual dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Copia del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]

Nombre, denominación y razón social del solicitante: [REDACTED]

Nombre del representante y/o del autorizado: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Solicitud de información

Público de la solicitud: 000-1420300087

Tipo de solicitud: Información pública

Institución a la que solicita información: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de registro: 08/03/2023 16:37:42 PM

Fecha de recepción: 08/03/2023

Detalle de la solicitud

Información complementaria: INFORMAR CUANTAS SOLICITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023. INFORMAR EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA REGRESADO AL HERMANO PUBLICO (DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO). INDICAR EL SUEREO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS. INDICAR CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO.

Archivo adjunto de solicitud: [REDACTED]

Medio para recibir notificaciones

Formulario para recibir de información solicitada: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio para recibir pago por reproducción y/o envío por circunstancias excepcionales: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Plazos de respuesta o posibles modificaciones

Respuesta a la solicitud	7 días hábiles	23/03/2023
En su caso, prórroga para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	14/03/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	10/04/2023

Datos Estadísticos

1 de 2

[...] [sic]

- Copia del acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162823000897
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de recepción	08/03/2023 16:37:42 PM
Fecha de caducidad de plazo	23/03/2023
Información solicitada	INFORME CUNTAS SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023 INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO. INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS. INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	23/03/2023 18:20:23 PM
Estimado Usuario del Sistema	Presente
Se adjunta respuesta, de folio en comento.	
Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.	
De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.	
Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 206, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	
Atentamente	
Unidad de Transparencia	
Respuesta Información Solicitada	

[...]

- Copia del correo electrónico donde se hace la notificación de las manifestaciones correspondientes.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintitrés de marzo, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el trece de abril.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veinticuatro de marzo y hubiesen fenecido el veintiuno de abril, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Administración y Finanzas.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p><u>Requerimiento 1</u></p> <p>[...] INFORME CUNTAS SOLITUDES DE PROCEDIMIENTO RESARCITORIOS SE HAN PRESENTADO EN EL 2023</p>	<p><u>Procuraduría Fiscal</u></p> <p><u>Subdirectora de Procedimientos Resarcitorios</u></p> <p>[...] “Se ha ingresado 01 (una) solicitud de inicio de procedimiento en lo que va del año 2023” [...] [sic]</p>	<p><u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>[...] La información proporcionada no corresponde con la solicitada [...] [sic]</p>
<p><u>Requerimiento 2</u></p> <p>INFORME EL MONTOS EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO</p>	<p><u>SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC”A”/564/2023</u></p> <p>“Ahora bien, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, se verificó que, respecto a los créditos por concepto de Resarcitorios, no obra información con respecto al monto efectivamente resarcido (Dinero que ha ingresado al Erario Público), en el periodo de los años 2019 al presente momento.”</p> <p><u>SAF/TCDMX/SF/DECC/JUDDCC”B”/668/2023</u></p> <p>“...esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B”, se claro parcialmente competente para atender la solicitud de mérito, en lo referente a:</p> <p>“...INFORME EL MONTO EFECTIVAMENTE RESARCIDO (DINERO QUE HA INGRESADO AL HERARIO PIUBLICO) DE LOS AÑOS 2019 AL PRESENTE MOMENTO...”</p> <p>(...) con relación a su cuestionamiento esta Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” informa que después de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de</p>	

	<p>cartera de créditos que controla esta Unidad, localizó la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="581 495 1123 554"> <thead> <tr> <th>Monto efectivamente resarcido</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$28,162.00</td> <td>2019</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, de la revisión hecha a los expedientes derivados de procedimientos resarcitorios en proceso de cobro, mismos que de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal de la Ciudad de México prescriben en un periodo de 5 años.”</p>	Monto efectivamente resarcido	Periodo	\$28,162.00	2019	
Monto efectivamente resarcido	Periodo					
\$28,162.00	2019					
<p>Requerimiento 3</p> <p>INDIQUE EL NUMERO DE PERSONAL QUE ES NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS</p>	<p>Procuraduría Fiscal</p> <p>Subdirectora de Procedimientos Resarcitorios</p> <p>“El número de personas que se requiere para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, va en razón de las necesidades del área, dado la voluminosidad y complejidad de los asuntos que se tramitan en la misma Subdirección.”</p>					
<p>Requerimiento 4</p> <p>INDIQUE CUAL FUE EL GASTO POR SUELDOS Y SALARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBDIRECCION DE RESARCITORIOS DEL 2019 HASTA EL PRESENTE MOMENTO [...] [sic]</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas</p> <p>Subdirector de Control de Personal</p> <p>“Se hace entrega de listado en formato Excel en el que se indica el sueldo mensual bruto y neto y que le corresponde las plazas/puesto que integran la Subdirección de Procedimiento Resarcitorios de la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México acorde a su nivel salarial, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; lo anterior de acuerdo con los archivos que se encuentra bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa.”</p>					

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO													
SUPERINTENDENCIA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS													
UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMENCLATURA DE PLAZA	ELABORADA POR	NIVEL SALARIAL	CÓDIGO DE PUESTO	IDENTIFICACION	2019		2020		2021		2022	
						TOTAL	NETO	TOTAL	NETO	TOTAL	NETO	TOTAL	NETO
06	100004	PI	23	CP0004	ASISTENTE DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS	26,248.00	20,000.00	26,248.00	20,000.00	26,248.00	20,000.00	26,248.00	20,000.00
06	100048	PI	25	CP0004	SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00
06	100047	PI	25	CP0004	SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00
06	100008	O	09	AN000	ASISTENTE ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO I	13,336.00	10,000.00	13,336.00	10,000.00	13,336.00	10,000.00	13,336.00	10,000.00

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo*

212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Sobre el Requerimiento 1, referente a cuántas solicitudes de procedimiento resarcitorios se han presentado en 2023, la respuesta del sujeto obligado es directa y categórica al señalar que sólo ha ingresado en lo que va de 2023 una solicitud para tal efecto, por lo que, **se considera atendido el requerimiento 1.**

2.- Respecto al requerimiento 2, referente al monto efectivamente resarcido de los años 2019 al presente momento, el sujeto obligado después de una búsqueda exhaustiva solamente la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” aportó que en el periodo de 2019 se tuvo un monto efectivamente resarcido de \$28,162.00 derivado de los expedientes de procedimientos resarcitorios en proceso de cobro, mismos que de conformidad con el artículo 50 del Código Fiscal de la Ciudad de México prescriben en un periodo de 5 años.

Es decir, solamente esa unidad administrativa aportó información sobre este requerimiento 2, del periodo 2019, o sea, no hubo pronunciamiento del periodo de 2020 a 2023.

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda en las estadísticas del sujeto obligado en el SIPOT, relativas al primer trimestre de 2023 del artículo 121, fracción XXXII de la Ley de Transparencia para conocer si había alguna información publicada sobre el tema del resarcimiento encontrando lo siguiente:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ=&idSujetoObligado=MTyOa=#tarje...

✕
Estadísticas generadas

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tema de la estadística	Ingresos Presupuestarios
Periodo de actualización de datos	Trimestral
Denominación del Proyecto	1er Informe de Avance Trimestral 2023
Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables	Consulta la información
Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos	Consulta la información
Tipos de archivo de las bases de datos	excel
Hipervínculo a las bases de datos correspondientes al proyecto que se informa	Consulta la información
Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes, relacionados con el tema de la estadística	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Control de los Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal adscrita a la Tesorería.
Fecha de validación	30/04/2023
Fecha de actualización	31/03/2023
Nota	Tipos de archivo de las bases de datos: XLSX

SITIOS DE INFORMACIÓN

Art. 1º LICDMX_2023_E-M (3) - Excel

INGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETALLADO A NIVEL DE APERTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENERO-MARZO 2023 (CIFRAS EN PESOS)	
CONCEPTO	TOTAL
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+0)	82,354,527,368

C	D	E	F	G	H	I	K
6	Aprovechamientos						1,655,766,221
6.1	Aprovechamientos:						1,655,766,221
6.1.1	Multas						395,103,841
6.1.1.1	Multas de Tránsito						289,300,451
6.1.1.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades						105,803,390
6.1.2	Indemnizaciones						9,149,565
6.1.2.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones						572,273
6.1.2.2	Resarcimientos						913,699
6.1.2.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones						7,663,594
6.1.3	Reintegros						0
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas						119,149,311
6.1.4.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público						119,149,311
6.1.5	Otros aprovechamientos						1,127,776,298
6.1.5.1	Recuperación de Impuestos Federales						322,854,796
6.1.5.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas						1,701,045
6.1.5.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos						109,350,757
6.1.5.4	Donativos y donaciones						9,299,001
6.1.5.5	Otros No Especificados						684,570,699
6.1.6	Accesorios de los Aprovechamientos						4,587,205
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:						6,077,030,065
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de						3,141,377,674
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y						2,689,519,786
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales						246,132,605
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y						36,960,173,957
8.1	Participaciones						28,247,010,951
8.1.1	Fondo General de Participaciones						20,781,706,034
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal						1,113,072,958
8.1.3	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios						544,792,964
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación						933,438,461
8.1.5	Por el consumo de Gasolinas y Diésel efectuado en la Ciudad de México						263,219,714
8.1.6	Por ingresos derivados del enterro de impuestos						4,610,780,820
8.2	Aportaciones						5,634,362,227
8.2.1	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud						1,355,700,094
8.2.2	Fondo de Aportaciones Múltiples						305,432,389
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública						164,761,384
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las						2,376,853,761
8.2.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas						678,111,283
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social						753,503,315



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL

ENERO-MARZO
2023

**Ingresos por Aprovechamientos
(millones de pesos)
Enero - Marzo 2023**

Concepto	2022		2023		Variación (%)		Explicación
	Registrado	Estimado	Registrado	Real	Estimado		
Otras multas administrativas, así como las impuestos por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos	139.4	130.6	105.8	(29.4)	(19.0)	✓ El avance de los ingresos, por debajo de lo establecido para el período, fue resultado de la disminución de 26.3 por ciento en el número de operaciones registradas.	
Indemnizaciones	75.6	36.5	9.1	(88.7)	(74.9)		
Sanciones, responsabilidades e indemnizaciones	26.5	14.5	0.6	(98.0)	(96.1)	✓ Estos ingresos no dependen de los esfuerzos recaudatorios.	
Resarcimiento o reintegros	0.1	0.3	0.9	524.2	210.4		
Seguros, reaseguros, fianzas y cauciones	49.0	21.6	7.7	(85.4)	(64.6)		
Reintegros	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.		
Reintegros	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.	No se registraron recursos por este concepto en el período que se informa.	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	126.9	125.5	119.1	(12.6)	(5.1)		

Como se puede observar, en las estadísticas de los ingresos no tributarios de la Ciudad de México correspondientes al primer trimestre de 2023 hay cifras referentes a aprovechamientos por resarcimientos, por ejemplo, en el cuadro de

los ingresos a nivel de apertura de la Ley de Ingresos dicha variable de aprovechamientos en su desglose aparece la subvariable 6.1.2.2 Resarcimientos con una cifra de \$913,699.00 correspondiente al primer trimestre de 2023. De igual manera, en el Informe de Avance Trimestral, enero-marzo 2023, en el cuadro de la página 48 aparece un cuadro de Ingresos por Aprovechamientos de Enero-Marzo de 2023 en cuya variable de Indemnizaciones aparece la subvariable de Resarcimiento o reintegros conteniendo cifras en millones de pesos correspondientes a 2022 y 2023, así como, su variación porcentual, lo que es un indicio de que si existe información sobre lo solicitado por la parte recurrente respecto a los montos efectivamente resarcidos de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en este sentido, **la atención al requerimiento 2 fue parcialmente atendido.**

3.- En lo relativo al requerimiento 3, sobre el número de personal necesario para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, la respuesta del sujeto obligado se minimizo a señalar que ese número va en razón de las necesidades del área, dado la voluminosidad y complejidad de los asuntos que se tramitan en la misma Subdirección, es decir no proporcionó el número de personas, por lo que, **se considera que no se atendió el requerimiento 3 de lo solicitado.**

4.- Referente al requerimiento 4, respecto al gasto por sueldos y salarios para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios del 2019 hasta el momento en que la parte recurrente presentó su solicitud de información pública, la respuesta del sujeto obligado fue la entrega de listado en formato Excel con los rubros de sueldo mensual bruto y neto y que le corresponde las

plazas/puesto que integran la Subdirección de Procedimiento Resarcitorios acorde a su nivel salarial, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; lo anterior de acuerdo con los archivos que se encuentra bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa.

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO															
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES Y RESARCITORIOS															
UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÚMERO DE PLAZA	ID. UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	CÓDIGO DE PUESTO	IDENTIFICACION	2019		2020		2021		2022		2023	
						TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL MENSUAL		
95	19005414	M	29	CF01048	SUBDIRECCION DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS	35,248.00	28,001.00	35,248.00	28,001.00	35,248.00	28,208.00	35,248.00	28,209.00	35,248.00	28,209.00
95	19005416	M	25	CF01066	EFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS "A"	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00
95	19005417	M	25	CF01066	EFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS "B"	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,000.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00	24,672.00	20,158.00
95	1108006	D	199	A01005	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	13,999.00	11,223.00	14,395.00	11,504.00	14,855.00	11,978.00	15,375.00	12,347.00	15,375.00	12,347.00

Es importante señalar, que al no proporcionar el número de personas que se requiere para el funcionamiento de la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios la respuesta se reduce únicamente a los sueldos de los Titulares de cuatro unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, las cuales, deben contar con personal de apoyo técnico operativo para la realización de sus actividades. Por tanto, **se considera que el requerimiento 4 es parcialmente atendido.**

En este sentido, es conveniente traer a colación la siguiente normatividad específica del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto al Capítulo IV correspondiente a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México:



CAPÍTULO IV

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MA-40-SAF-12AC4D7

[...]

ATRIBUCIONES

PUESTO: Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 29.- La Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVIII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo aplicación y administración de fondos valores y recursos económicos en general de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México en las actividades de programación y presupuestación así como por cualquier otros actos u omisiones en que un Servidor Público incurra por dolo culpa o negligencia y que se traduzcan en da os o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Administración y Finanzas por sí o a través de sus

Unidades Administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados;

ATRIBUCIONES

Puesto: Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 96.- Corresponde a la **Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios**:

...

VII. Fincar las responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, de propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación, así como por cualquier otros actos u omisiones en que un servidor público incurra por dolo, culpa o negligencia y que se traduzcan en daños o perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de las entidades, que descubra o tenga conocimiento la Secretaría de Administración y Finanzas por si o a través de cualquiera de sus Unidades Administrativas, así como en aquellos casos en que la Auditoría Superior de la Ciudad de México emita pliegos de observaciones que no hayan sido solventados; y

PUESTO: Subdirección de Procedimientos Resarcitorios.

- Proporcionar las solicitudes que se presenten a la Procuraduría Fiscal para el inicio de procedimiento resarcitorio a las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo.
- Revisar que se lleve a cabo el control de gestión y el registro de los libros correspondientes a las solicitudes de inicio de procedimiento resarcitorio.
- Supervisar y aprobar los proyectos de los acuerdos de inicio, requerimientos, pruebas ofrecidas y admitidas, alegatos, cierre de instrucción, expedición de copias simples y certificadas y oficios de solicitud de información.
- Revisar que se instrumente el procedimiento sobre responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio.
- Revisar que se otorgue la atención debida a los asuntos iniciados de procedimiento resarcitorio, así como revisar que se pongan a la vista de los involucrados o sus representantes legales los expedientes de procedimientos resarcitorios.
- Revisar que se proyecten los acuerdos en relación a todos los documentos derivados y originados dentro del procedimiento de responsabilidad resarcitoria.
- Supervisar la elaboración de los proyectos de resoluciones en las que se precisen los daños o perjuicios causados a la hacienda pública.
- Revisar y aprobar los proyectos de resolución de procedimiento resarcitorio, que sean notificadas las mismas a los involucrados en el procedimiento resarcitorio revisar que se dé cumplimiento a las sentencias de los tribunales jurisdiccionales.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Dictámenes Contables.

- Recabar, revisar, y registrar, las solicitudes para el inicio de procedimiento resarcitorio que le sean turnadas.
- Analizar que las solicitudes de inicio de procedimiento cumplan con los requisitos.
- Realizar la instrumentación de los procedimientos resarcitorios que le sean asignados para que sean atendidas conforme a lo solicitado.
- Elaborar los proyectos de acuerdo de inicio relativo a cada una de las solicitudes, requerimientos, pruebas ofrecidas y admitidas, alegatos, cierre de instrucción, expedición de copias simples o certificadas y de solicitud de información.
- Desarrollar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio.
- Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio, y en su caso proporcionar los elementos para la determinación del crédito fiscal.
- Realizar la determinación del crédito fiscal de los proyectos de resolución de los procedimientos resarcitorios.
- Llevar el control de la base de datos y estadística de todos los procedimientos resarcitorios recibidos.
- Solicitar a la autoridad competente el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución una vez determinada la responsabilidad resarcitoria.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios “A”.

Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios “B”.

- Registrar y recabar las solicitudes para el inicio de procedimiento resarcitorio que le sean turnadas.
- Llevar el control de los expedientes de procedimientos sobre responsabilidad resarcitoria que le sean asignados en su respectiva base de datos.
- Instrumentar los procedimientos resarcitorios.
- Analizar que las solicitudes de inicio de procedimiento cumplan con los requisitos, elaborar los proyectos de acuerdo de inicio relativo a cada una de las solicitudes, requerimientos, pruebas ofrecidas y admitidas, alegatos, cierre de instrucción, expedición de copias simples o certificadas y de solicitud de información.
- Desarrollar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio de que se trate, debidamente fundado y motivado.
- Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio, y en su caso proporcionar los elementos para la determinación del crédito fiscal.

6. Nombre del Procedimiento: Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria.

Objetivo General: Fincar las responsabilidades resarcitorias administrativas en los casos que proceda, derivadas de actos u omisiones de servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y particulares, en el manejo, aplicación y administración de fondos, valores y recursos económicos en general, propiedad o al cuidado de la Ciudad de México, en las actividades de programación y presupuestación, para resarcir el daño o perjuicio a la Hacienda Pública Local.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe la "solicitud de Inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria" y documentos que contienen la información para acreditar las irregularidades que motivan el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, lo registra en el "control de turno" y remite.	2 días
2	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe la "solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria" y asigna número de expediente, registra en "control de turno" y turna.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe la solicitud de inicio del procedimiento de responsabilidad resarcitoria y documentos, integra expediente y estudia la solicitud de inicio de procedimiento para determinar si es procedente.	30 días
		¿Es procedente?	
		NO	
4		Elabora proyecto de acuerdo y oficios de notificación de prevención para requerir a la autoridad solicitante respecto de la omisión que tuviera la solicitud de inicio de Procedimientos de Responsabilidad Resarcitoria para su revisión.	5 días
		(Conecta a la actividad 6)	
		SI	

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
5		Elabora proyecto de acuerdo y oficios de notificación de inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria para emplazar al probable responsable se remite para su revisión.	5 días
6	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Revisa "proyecto de acuerdo y oficios de notificación" de prevención o admisión de inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria y rubrica el proyecto de acuerdo y remite el mismo para firma.	10 días
7	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe y firma el "proyecto de acuerdo y los oficios de notificación" y los remite para su notificación.	1 día
8	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe "acuerdo y oficios de notificación" de inicio de procedimiento de responsabilidad resarcitoria firmados y remite para su notificación.	1 día
9	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe el "acuerdo y oficios de notificación" de inicio del procedimiento de responsabilidad resarcitoria, registra y turna los oficios al personal de apoyo para su notificación.	2 días
10		Recibe e inicia trámite para llevar a cabo la diligencia de notificación, una vez realizada, devuelve el oficio.	20 días
11	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe "escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas" del probable responsable y turna.	2 días
12	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe el escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas del probable responsable y turna a quien tenga asignado el asunto.	1 día
13	Jefatura de Unidad Departamental de	Recibe "escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas" del probable responsable y estudia que cumpla con los requisitos establecidos en el	15 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
	Procedimientos Resarcitorios "A"	Código Fiscal de la Ciudad de México y elabora "proyecto de acuerdo" para remitirlo.	
		¿Es procedente?	
		NO	
14		Elabora proyecto de acuerdo y oficios de notificación de prevención para requerir al probable responsable respecto de la omisión que tuviera el escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas y remite para su revisión.	5 días
		(Conecta a la actividad 16)	
		SI	
15		Elabora proyecto de acuerdo y oficios de notificación de admisión de contestación y ofrecimiento de pruebas y remite para su revisión.	5 días
16	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe, revisa y rubrica "proyecto de acuerdo" de contestación y ofrecimiento de pruebas y oficios de notificación" y remite para su firma.	5 días
17	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe y firma el "proyecto de acuerdo de contestación y ofrecimiento de pruebas y oficios de notificación" y regresa para su tramitación.	1 día
18	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe el "acuerdo de contestación y ofrecimiento de pruebas y oficios de notificación" para su tramitación.	1 día
19	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe el "acuerdo de contestación y ofrecimiento de pruebas y oficios de notificación", registra y turna los oficios al personal de apoyo para su notificación.	2 días
20		Recibe e inicia trámite para llevar a cabo la diligencia de notificación, una vez realizada, devuelve el oficio correspondiente.	20 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
21		Elabora "proyecto de acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación" y remite para su revisión.	5 días
22	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe, revisa y rubrica el "proyecto de acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación" y remite para su firma.	5 días
23	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe y firma el "proyecto de acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación" y remite para su tramitación.	1 día
24	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Remite el "acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación" para su tramitación.	1 día
25	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe el "acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación, registra y turna los oficios al personal de apoyo para su notificación.	1 día
26		Recibe e inicia trámite para llevar a cabo la diligencia de notificación, una vez realizada, devuelve el oficio para integrar al expediente en espera de desahogo del probable responsable.	20 días
27	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe "escrito de desahogo de alegatos" del probable responsable y turna.	2 días
28	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe el "escrito de desahogo de alegatos del probable responsable" y turna a quien tenga asignado el asunto.	1 día
29	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe y elabora "proyecto de acuerdo de formulación de alegatos y oficios de notificación" y remite para su revisión.	5 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
30	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe, revisa y rubrica "proyecto de acuerdo de formulación de alegatos y oficios de notificación" y lo remite para su firma.	5 días
31	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Firma el "proyecto de acuerdo de formulación de alegatos y oficios de notificación" y remite para su tramitación.	1 día
32	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe el "acuerdo de formulación de alegatos y oficios de notificación" y para su notificación.	1 día
33	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe el "acuerdo de apertura de etapa de alegatos y oficios de notificación" y turna los oficios de notificación al personal de apoyo.	2 días
34		Recibe e inicia trámite para llevar a cabo la diligencia de notificación, una vez realizada, devuelve el oficio para integrar al expediente en espera de desahogo del probable responsable.	20 días
35		Elabora "proyecto de acuerdo de cierre de instrucción y oficios de notificación" y remite para su revisión.	5 días
36	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe, revisa y rubrica "proyecto de acuerdo de cierre de instrucción y oficios de notificación" y turna para su firma.	5 días
37	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe y firma "proyecto de acuerdo de cierre de instrucción y oficios de notificación" y para su tramitación.	1 día
38	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe y turna el "acuerdo de cierre de instrucción y oficios de notificación" para su notificación.	2 días

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
39	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe el "acuerdo de cierre de instrucción y oficios de notificación", registra y turna al personal de apoyo los oficios de notificación de acuerdo para que sea notificado.	2 días
40		Recibe e inicia trámite para llevar a cabo la diligencia de notificación, una vez realizada, devuelve el oficio de notificación para integrar al expediente en espera de desahogo del probable responsable.	20 días
41		Elabora "proyecto de resolución y oficios de notificación" y lo turna con su expediente para su revisión.	300 días
42	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe expediente, "proyecto de resolución y oficios de notificación", rubrica y remite para su firma.	30 días
43	Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios	Recibe el "proyecto de resolución y oficios de notificación", firma y remite para su tramitación.	15 días
44	Subdirección de Procedimientos Resarcitorios	Recibe la "resolución y oficios de notificación" firmados y turna a quien corresponda con su expediente para su tramitación.	2 días
45	Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios "A"	Recibe expediente, "resolución y oficios de notificación" firmados y turna los oficios de notificación al personal de apoyo para que los notifique, una vez realizada, devuelve el oficio para integrar al expediente.	22 días
Fin del Procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 608 días naturales.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención: 20 meses para instruir el procedimiento; y 15 a 30 días hábiles para emitir resolución.			

Aspectos a Considerar:

En el área se encuentran las siguientes Jefaturas: Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios, “A”, “B” y Dictámenes Contables, cuyas actividades de las tres son:

- Registrar y recabar las solicitudes para el inicio de procedimiento resarcitorio que le sean turnadas.
- Llevar el control de los expedientes de procedimientos sobre responsabilidad resarcitoria que le sean asignados en su respectiva base de datos.
- Instrumentar los procedimientos resarcitorios.
- Analizar que las solicitudes de inicio de procedimiento cumplan con los requisitos, elaborar los proyectos de acuerdo de inicio relativo a cada una de las solicitudes, requerimientos, pruebas ofrecidas y admitidas, alegatos, cierre de instrucción, expedición de copias simples o certificadas y de solicitud de información.
- Desarrollar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio de que se trate, debidamente fundado y motivado.
- Elaborar los proyectos de resolución del procedimiento resarcitorio, y en su caso proporcionar los elementos para la determinación del crédito fiscal.
- En cuanto al plazo de substanciación del procedimiento, conforme al artículo 458 último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, él mismo se contabiliza en meses, siendo esto, 20 meses que equivalen a 608 días naturales; asimismo el plazo para dictar resolución es a partir del día siguiente en que se concluye la etapa de substanciación y se cuenta con un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 458 párrafo sexto del Código Fiscal de la Ciudad de México. [...] [sic]

Como se puede observar, la temática resarcitoria tiene que ver con las atribuciones desde el Procurador Fiscal de la Ciudad de México, la Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, la Subdirección de Procedimientos Resarcitorios, la Jefatura de Unidad Departamental de Dictámenes Contables, la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios “A” y la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Resarcitorios “B”, incluso, existe el Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria en el cual intervienen casi todas estas unidades administrativas en las actividades de dicho Procedimiento, es decir, hay unidades administrativas que bien podrían pronunciarse sobre los requerimientos de la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, por lo que, el agravio de la parte**

recurrente en el sentido de que no se proporcionó la información solicitada de manera completa toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la totalidad de la información solicitada, esto es, el agravio es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Realice una nueva y razonable búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas que sean competentes para atender los requerimientos de la parte recurrente, de las cuales, no podrán faltar las señaladas en el estudio y demás competentes, a efecto, de emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, respecto del requerimiento 2, deberá buscar y proporcionar la información faltante de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así como, corroborar la cifra dada para 2019, sobre el requerimiento 3, deberá atender lo**

solicitado, y, en lo relativo al requerimiento 4 tendrá que completar la información solicitada.

- **Esto, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2151/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.2151/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**